

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO
PROGRAMA DE MANEJO PARQUE NACIONAL EL LAGO DE CAMÉCUARO
ANEXO 13

CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 78 DE LA LEY GENERAL DE MEJORA REGULATORIA

I. Artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria

De conformidad con el Artículo 70, fracción I de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR), publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018, para la emisión de propuestas regulatorias, los Sujetos Obligados adoptarán esquemas de revisión, mediante la utilización del Análisis de Impacto Regulatorio, por lo que el presente anteproyecto se emite en apego a dicha disposición.

Aunado a lo anterior, el Artículo 78 de la referida Ley señala que:

“Artículo 78. Para la expedición de Regulaciones, los Sujetos Obligados deberán indicar expresamente en su Propuesta Regulatoria, las obligaciones regulatorias o actos a ser modificados, abrogados o derogados, con la finalidad de reducir el costo de cumplimiento de los mismos en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones de la Propuesta Regulatoria que se pretenda expedir y que se refiera o refieran a la misma materia o sector regulado.

[...]

A efecto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, los Sujetos Obligados deberán brindar la información que al efecto determine la Autoridad de Mejora Regulatoria en el Análisis de Impacto Regulatorio correspondiente. Con base en dicha información, la Autoridad de Mejora Regulatoria efectuará la valoración correspondiente y determinará en su dictamen si se cumple el supuesto de reducir el costo de cumplimiento en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones regulatorias.

En caso de que, conforme al dictamen de la Autoridad de Mejora Regulatoria, no se cumpla el supuesto establecido en el primer párrafo de este artículo, el Sujeto Obligado deberá abstenerse de expedir la Regulación, en cuyo caso podrá someter a la Autoridad de Mejora Regulatoria una nueva Propuesta Regulatoria.”

Por lo anterior y a efecto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 78 de la LGMR, se incorpora a la presente propuesta regulatoria el Artículo Segundo Transitorio que a la letra establece:

SEGUNDO.- A efecto de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 68, último párrafo, y 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales llevó a cabo la simplificación de los trámites SEMARNAT-04-001, a través del “Acuerdo por el que se dan a conocer las Medidas de Simplificación Administrativa y se expiden los formatos de los trámites que se indican, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Materia de Impacto Ambiental” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de febrero de 2022; así como del trámite CONAGUA-01-004-B, referido en el “Acuerdo mediante el cual se establecen los trámites que se presentarán, atenderán y resolverán a través del sistema Conagu@-Digital, la notificación electrónica en el Buzón del Agua, la no exigencia de requisitos o la forma en que se tendrán por cumplidos y se hace del conocimiento del público en general los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los trámites substanciados por la Comisión Nacional del Agua”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de octubre de 2018”. Cabe señalar que la información correspondiente se detalla en el Análisis de Impacto Regulatorio correspondiente.

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO
PROGRAMA DE MANEJO PARQUE NACIONAL EL LAGO DE CAMÉCUARO
ANEXO 13

Así, la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) hace del conocimiento de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) que, derivado de las acciones de simplificación de requisito y actualización para recibir notificación para el trámite SEMARNAT-04-001 y de actualización para recibir notificación electrónica para el trámite CONAGUA-01-004-B, se permite minimizar gastos de operación por concepto de viáticos, evitar traslados a los particulares y optimizar los tiempos de entrega de los oficios de respuesta. De este modo, las acciones de simplificación para dar cumplimiento al Artículo 78 de la LGMR son las siguientes:

Costo de la regulación	Trámite	Acciones de simplificación	
\$609,127.92	SEMARNAT-04-001	\$34,270.00	Simplificación de un requisito
		\$292,785.00	Actualización para recibir notificación electrónica
	SEMARNAT-09-001-B	\$286,969.42	Identificación Oficial (IFE, INE, o Pasaporte Vigente)
Total		\$614,024.42	

II. Costos de cumplimiento del Resumen de Programa de Manejo

Respecto de este punto, la CONANP estima que, derivado de la emisión del Resumen de Programa de Manejo del Parque Nacional El Lago de Camécuaro, se desprenden los siguientes costos:

Costos totales derivados del Resumen de Programa de Manejo del Parque Nacional El Lago de Camécuaro	
Costos Totales de la Regulación	\$609,127.92

III. Costos del Resumen de Programa de Manejo y acciones de simplificación derivadas de la simplificación de trámites.

Derivado de la información presentada en los numerales I y II del presente Anexo, se advierte que los ahorros que se generarán con las acciones de simplificación serán mayores a los costos de cumplimiento que tendrán los particulares con la emisión del Resumen de Programa de Manejo del Parque Nacional El Lago de Camécuaro:

Cumplimiento al Artículo 78 de la LGMR	
Acciones de Simplificación	\$614,024.42
Costos de la Regulación	-\$609,127.92
Diferencia	\$4,896.50

Con lo anterior, se demuestra que los beneficios derivados de la simplificación son mayores a los costos de la emisión del Resumen de Programa de Manejo del Parque Nacional El Lago de Camécuaro y así es como la CONANP da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 78 de la LGMR.